de Pastar y expuestos a perderse pues es notorio que
en tiempo de invierno (como actualmente sucede) es impracticable estar en la huerta y estan
ai 2260 Rexistrados mal pudieran pastar todos
en los seis millares de la marina que V.S. tiene se-
ñalados por baldios pues ademas de estar siete a-
guas estan todos labrados y sembrados, y tanbien que
abiendo desde la jurisdiccion de orihuela en Santomera
hasta el azud maior 2260 Cabezas de Ganado ni es-
tos pueden ir a la parte del medio dia en donde V.S.
vende los millares a tomar yerbas ni se les puede pre-
sisar segun la executoria a salir de sus casas pues
en ellas se les devendar, Por lo que se haze presiso
declarar los baldios que dexo dicho, sin que obste el
que los Ganados forasteros aian pastado los baldios estos
años pues aunque a abido algunas contradicciones por
los vecinos no an tenido efecto por los respetos
que an mediado, pero siempre an pasado los unos y los
otros aunque no es razon dexar dudas para lo venidero. que es lo que puedo informar a V.S. Murcia y Diz.
3. de 1736.

Dn Gines Fran.co
Rocamora

Mur.a y Dix.re 17 de 1736 =

Se acordo en vista de la Dilix.a antez.r que el S.r Dn Lope Ang.
llane da Rex.or Prov.l G.l la haga pasar a los abogados, el mem.
y demas ynstrum.os que comiencen a este expediente, para que
en su vista den su parecer de lo que se denota Ex.r y se traiga =

Baeza